

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÓRDOBA**

Entre la Provincia de Córdoba, representada por los señores Ministerio de Seguridad, Dr. Juan Pablo QUINTEROS (M.I. N° 18175021), y el Secretario General de la Gobernación, Dr. David Alfredo CONSALVI, (M.I. N° 25.816.826), ambos con domicilio en Rosario de Santa Fe N° 650, en adelante “LA PROVINCIA” y Universidad Nacional de Córdoba – C.U.I.T. N° 30-54667062-3, representada por su Rector, Mgter. Jhon BORETTO (M.I. N°17.555.247), en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Pabellón Argentina -Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, ambos de la Ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. “LA PROVINCIA” encomienda a “LA UNIVERSIDAD” la asistencia técnica multidisciplinaria para llevar a cabo los relevamientos, análisis y acciones pertinentes vinculados a la implementación de los Programas Sociales que de común acuerdo se designen.

CLÁUSULA SEGUNDA. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a brindar el servicio referenciado en la Cláusula Primera, asignando personal técnico integrado por profesionales y/o técnicos en carreras relacionadas con las diferentes competencias que sean requeridas por “LA PROVINCIA”.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de la normal ejecución de las tareas encomendadas, “LAS PARTES” acuerdan que estará a cargo de “LA UNIVERSIDAD” la designación, control y coordinación de profesionales y/o técnicos, para desempeñar funciones en el ámbito de la Provincia de Córdoba, debiendo presentar mensualmente a “LA PROVINCIA” un **INFORME** de las personas que se hayan afectado a la ejecución de dichas tareas. El contenido del mismo, deberá ser ratificado por autoridad competente de “LA PROVINCIA”.

CLÁUSULA CUARTA. “LA PROVINCIA” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los plazos previstos de este Acuerdo, la afectación de hasta SESENTA (60) profesionales y/o técnicos , distribuidas de la siguiente manera:

1) Quince (15) abogados; 2) Quince (15) profesionales de Ciencias Económicas; 3) Cinco (5) Profesionales en Trabajo Social; 4) Cinco (5) de Profesionales de Comunicación Social y 5) Veinte (20) Profesionales de las distintas Facultades de la UNIVERSIDAD, que las partes coordinarán oportunamente.

Los máximos de personas indicados precedentemente serán asignados a los distintos Programas dependientes de “LA PROVINCIA”, debiendo las mismas cumplir funciones en las respectivas áreas y dependencias de su estructura orgánica.

La referida distribución en categorías y por Programas deberá ser realizada por “LA UNIVERSIDAD” siguiendo un criterio de capacitación, especialidad y/o manejo del oficio en relación a las aptitudes propias de la función a desarrollar.

“LA PROVINCIA” podrá solicitar a “LA UNIVERSIDAD” el reemplazo de algunas personas afectadas al servicio, siempre que existan razones suficientes y/o se estime conveniente y necesario por motivos justificados en razón de los objetivos del presente Convenio. En su caso, “LA UNIVERSIDAD” procederá a dicho reemplazo en un término que no exceda los quince (15) días a partir de la notificación.

CLÁUSULA QUINTA. El monto máximo a pagar por “LA PROVINCIA” a “LA UNIVERSIDAD” en concepto de Asistencia Técnica asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES (\$216.000.000) con más la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$17.280.000) en concepto de Gastos Administrativos y de Coordinación equivalente al 8% del valor máximo de los servicios profesionales arriba indicados, pagadero en cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el plazo de vigencia de este Convenio, lo que hace un total por todo concepto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$233.280.000,00).

Los montos comprometidos por “LA PROVINCIA”, mencionados precedentemente, serán transferidos a “LA UNIVERSIDAD” bajo la modalidad de pago mensual cincuenta por ciento (50%) a cargo del Ministerio de Seguridad y el cincuenta por ciento (50%) restante a cargo de la Secretaría General de la Gobernación. A tal fin, ésta deberá presentar mensualmente la respectiva factura por los servicios brindados durante el período objeto de liquidación, en la cual deberá constar: cantidad de personas afectadas al servicio distribuidas por categoría, mes de prestación, precio unitario y precio total. La facturación

debe cumplir con todas las exigencias legales vigentes tanto de organismos nacionales como provinciales, que “LA UNIVERSIDAD” declara conocer.

“LA PROVINCIA” deberá abonar la factura en un plazo de 15 días hábiles desde su conformación. “LAS PARTES” adoptarán las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia a la gestión indicada precedentemente y poder cumplir así las obligaciones asumidas.

Los fondos serán remitidos por la Tesorería de “LA PROVINCIA” mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “LA UNIVERSIDAD” informe a tales fines. La misma deberá estar asociada e informada fehacientemente según la legislación vigente en la materia del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Finalmente, y como requisito previo al pago, “LA UNIVERSIDAD” deberá presentar mensualmente un informe de las personas que se hayan afectado a la ejecución de las tareas de que se trata, indicándose bajo qué categoría lo realizaron, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera “in fine”.

CLÁUSULA SEXTA. “LA PROVINCIA” a través de la Subsecretaría de Recursos para la Seguridad del Ministerio de Seguridad y de la Secretario de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, ejercerá la supervisión y monitoreo de las acciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD”. La coordinación institucional del presente estará a cargo de los titulares de la mencionada dependencia o quien en el futuro se designen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. “LAS PARTES” se obligan a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, ya sea pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio cualquier información a la que hayan podido acceder y que se encuentre vinculada a este Convenio y/o a las tareas involucradas y/o a los resultados obtenidos, siempre que no sea de dominio público o que por mutuo acuerdo se permita tal difusión. Los resultados parciales o totales de las actividades realizadas sólo podrán publicarse con expreso acuerdo de “LA PROVINCIA”, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y haciendo mención al presente. La violación o el incumplimiento total o parcial de la obligación de confidencialidad en causa suficiente para la resolución del Convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

CLÁUSULA OCTAVA. “LAS PARTES” expresan con carácter de declaración jurada que las prestaciones emergentes del presente no generan ningún tipo de relación laboral con el personal afectado en virtud de este Acuerdo, por lo que “LA UNIVERSIDAD” excluye expresamente a “LA PROVINCIA” de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria frente a reclamos de naturaleza laboral.

En consecuencia, “LA UNIVERSIDAD” se hace entera y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal, como así también de cualquier indemnización y daños directos o indirectos acaecidos con motivo y/u ocasión del cumplimiento de prestaciones comprometidas, obligándose a mantener indemne a la otra parte interviniente. “LA UNIVERSIDAD” será responsable del seguro por responsabilidad civil de los profesionales y/o técnicos afectados por este Convenio. - **CLÁUSULA NOVENA.** El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) meses, a partir de la suscripción del presente, con posibilidad de prórroga por igual término, previa conformidad expresa de “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio, mediante la comunicación fehaciente a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos, debiendo realizarse las actividades en curso hasta su total cumplimiento, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. “LAS PARTES” dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados *ut-supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo y buena fe cualquier divergencia sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de subsistir aquella, las mismas acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año dos mil veinticuatro. -



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio UNC- MIN de Seguridad- Secretaria Gral de la Gobernacion

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.